

SEPTIEMBRE 2020

CONSULTA LABORAL:

EXCEPCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL CAPÍTULO III DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-171, el Ministerio del Trabajo expidió las excepciones de aplicación a las medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo determinadas en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19.

En lo referente a los Acuerdos determinados en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, el empleador no podrá suscribir acuerdos que disminuyan la remuneración que recibe por la jornada laboral ordinaria o parcial, el trabajador que:

1. Tenga la condición de persona con discapacidad, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, debidamente acreditada por el CONADIS y/o por el Ministerio de Salud Pública, conforme la normativa vigente.
2. Sea calificado como sustituto laboral de persona con discapacidad, conforme lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, quienes en concordancia con el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, debidamente acreditada por el Ministerio del Trabajo.

Respecto a la reducción emergente de la jornada de trabajo establecida en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, el empleador podrá aplicar la reducción emergente de la jornada de trabajo, siempre que no se disminuya la remuneración que reciben por la jornada laboral ordinaria o parcial, del trabajador que:

1. Tenga la condición de persona con discapacidad, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, debidamente acreditada por el CONADIS y/o por el Ministerio de Salud Pública, conforme la normativa vigente.
2. Sea calificado como sustituto laboral de persona con discapacidad, conforme lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, quienes en concordancia con el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, debidamente acreditada por el Ministerio del Trabajo.

Los trabajadores que de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades tenga la condición de persona con discapacidad o sea calificado como sustituto laboral, deberá notificar al empleador en un término de siete días desde que haya sido notificado con el acuerdo o reducción determinados

en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, los documentos que avalan su condición.

Si el trabajador no realiza esta notificación, no podrá acogerse a las excepciones aquí establecidas.

En el caso de los empleadores que previo a la expedición del presente Acuerdo Ministerial hayan suscrito acuerdos que disminuyan la remuneración o hayan aplicado la reducción emergente de la jornada de trabajo y en consecuencia disminuido la remuneración de los trabajadores con discapacidad o sustitutos, deberán dejar dichos acuerdos sin efecto a partir de la siguiente remuneración, lo cual no acarrea ningún efecto retroactivo para el empleador.

FUENTE: Acuerdo MDT-2020-171, de 9 de septiembre de 2020.

CONSULTA SOCIETARIA:

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

Comparecencia de los accionistas a la asamblea de accionistas

Los accionistas pueden comparecer a las asambleas personalmente o a través de un representante.

Pueden hacerlo también a través de videoconferencias o cualquier otro medio digital o tecnológico.

Comparecencia mediante videoconferencias o medios digitales o tecnológicos

La asamblea podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de unos, varios o todos los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico verificable.

Las S.A.S. deberá ofrecer a sus accionistas cualquier forma de participación en sus asambleas, por medios electrónicos, en especial alguna o todas las formas de participación siguientes:

- a) La transmisión en tiempo real de la asamblea de accionistas; y,
- b) La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la asamblea de accionistas desde un lugar distante.

El uso de medios electrónicos para permitir a los accionistas participar en las asambleas solo podrá supeditarse a los requisitos y restricciones necesarios para garantizar la verificación de la identidad de los accionistas y la seguridad de las comunicaciones electrónicas y únicamente en la medida en que resulten proporcionados para alcanzar dichos objetivos.

Convocatoria a asamblea de accionistas

La convocatoria será realizada por el representante legal de la S.A.S., mediante comunicación escrita, física o telemática, dirigida a cada accionista, conforme a lo previsto en el estatuto social, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

Las convocatorias también deberán ser enviadas a los correos electrónicos de los accionistas. En caso de no contar con los correos electrónicos de todos los accionistas, podrá hacer una publicación por la prensa con cinco días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, es responsabilidad de los accionistas notificar expresamente al representante legal, la dirección de correo electrónico al que quisieran recibir sus notificaciones.

Contenido de la convocatoria

Sin perjuicio de los requisitos que establezca el estatuto social, de acuerdo con la ley, la convocatoria de accionistas expresará al menos lo siguiente:

- a) El nombre de la sociedad por acciones simplificada.
- b) El lugar para la celebración de la asamblea, fecha y hora de la reunión.
- c) El orden del día propuesto, sin que sea permitido el uso de términos ambiguos o remisiones a la ley, reglamentos o el estatuto.
- d) Indicación de si es asamblea ordinaria o extraordinaria.
- e) En caso de incluir los asuntos a los que se refiere el art. 231, numeral 2 de la Ley de Compañías, la indicación clara de la dirección en la que se encuentran los documentos señalados en el art. 292 de la misma ley, a disposición de los accionistas.
- f) La descripción clara y exacta de los procedimientos que los accionistas deben cumplir para participar y emitir su voto en la asamblea.
- g) Los nombres, apellidos y función que ejerce la persona que realiza la convocatoria.

Inclusión de puntos adicionales en el orden del día

Siempre que así se haya pactado en el estatuto social, los accionistas que sean titulares de por lo menos el 5% del capital social, podrán solicitar, por una sola vez, la inclusión de asuntos en el orden del día de una convocatoria ya efectuada, o que se efectúen correcciones formales a dicha convocatoria, en el plazo improrrogable de 72 horas desde que se realizó el llamamiento a la asamblea.

Tiempo para segunda convocatoria

En caso de no haberse realizado la asamblea de accionistas en primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a treinta (30) hábiles, y deberá realizarse mediante nuevo aviso.

Renuncia a la convocatoria de asamblea de accionistas

Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal, de forma física o telemática.

Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de la aprobación de estados financieros de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, por medio del mismo procedimiento indicado.

Solicitud de información relacionada con los puntos del orden del día

Hasta el tercer día anterior al previsto para la celebración de la asamblea, los accionistas podrán solicitar a los administradores la información o aclaraciones que requieran acerca de los asuntos del orden del día.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito y a responder las preguntas, hasta el día de la celebración de la asamblea.

Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente informado sobre uno o más asuntos del orden del día, podrá ejercer el derecho de diferimiento conforme al art. 248 de la Ley de Compañías.

Resoluciones de las asambleas de accionistas

Las resoluciones de la asamblea de accionistas son obligatorias desde el momento en que dicho órgano las hubiere adoptado válidamente.

Actas de asamblea

De cada sesión de asamblea de accionistas deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los treinta (30) días siguientes al de la asamblea.

Las actas serán suscritas por el presidente de la asamblea y pro su secretario. La falta de dichas firmas acarreará la nulidad de dicho medio probatorio. La prueba de las resoluciones adoptadas podrá producirse por otros medios idóneos, como las grabaciones magnetofónicas de las reuniones.

Las actas de la asamblea se llevarán en un libro especial foliado, o podrá elaborarse de forma digital, siempre que cumpla con los requisitos mínimos.

Asambleas unipersonales de accionistas

Cuando se trate de S.A.S. con accionista único, las resoluciones que le corresponden a la asamblea serán por el único accionista.

El accionista dejará constancia de las resoluciones aprobadas, en actas firmadas por él, debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Asamblea universal

Esta asamblea se entenderá convocada y quedará constituida válidamente en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, si está presente todo el capital social y los asistentes aceptan por unanimidad su celebración. La infracción de esta disposición acarreará la nulidad de las resoluciones de la asamblea.

Fuente: Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S., Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0015 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1071 del 25 de septiembre de 2020.

CONSULTA TRIBUTARIA:

DEL REGISTRO, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) POR PARTE DE LOS SUJETOS PASIVOS NO RESIDENTES QUE SEAN CALIFICADOS COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN EN LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

Objeto

Mediante la Resolución del Servicio de Rentas Internas Nro. NAC-DGERCGC20-00000055, se emitieron las normas para regular el registro, declaración y pago del IVA por parte de los prestadores de servicios digitales no residentes calificados como agentes de percepción del IVA, generado en las importaciones de servicios digitales realizadas por residentes fiscales en Ecuador o establecimientos permanentes de no residentes en Ecuador.

Las normas previstas en la Resolución rigen exclusivamente para los referidos agentes de percepción no residentes; por lo tanto, los prestadores de servicios digitales residentes fiscales en Ecuador no se encuentran dentro del ámbito de esta Resolución y deberán aplicar las normas generales previstas en la normativa tributaria para el efecto.

Agentes de percepción del IVA en la importación de servicios digitales

Son agentes de percepción del IVA generado en la importación de servicios digitales, las personas naturales o sociedades no residentes en Ecuador que:

3. Se inscriban ante el Servicio de Rentas Internas en la forma prevista en esta Resolución;
- y,
4. Presten un servicio digital importado por residentes fiscales ecuatorianos o por establecimientos permanentes de no residentes en Ecuador.

Obligaciones de los agentes de percepción del IVA no residentes

Los agentes de percepción del IVA no residentes fiscales en Ecuador, cuyo servicio sea importado por residentes o establecimientos permanentes de no residentes en el Ecuador, tendrán las siguientes obligaciones:

3. Declarar y pagar el IVA de acuerdo con el procedimiento simplificado previsto en esta Resolución.
4. Entregar la información que sea solicitada por el Servicio de Rentas Internas en la forma y por los medios establecidos en esta Resolución.
5. Facilitar a los funcionarios autorizados las gestiones y verificaciones, tendientes al control y/o determinación del IVA.

Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes

Los prestadores de servicios digitales no residentes en el Ecuador, cuyo servicio sea importado por residentes fiscales en Ecuador o establecimientos permanentes de no residentes en Ecuador, que opten voluntariamente por registrarse ante el Servicio de Rentas Internas, mediante la

inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), actuarán como agentes de percepción del IVA.

El registro previsto no implicará para el prestador del servicio digital no residente, por sí solo, la constitución de un establecimiento permanente en Ecuador.

Solicitud para la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes

Para solicitar la inscripción en el RUC, el prestador del servicio digital no residente deberá remitir un correo electrónico al Servicio de Rentas Internas, indicando su intención de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, para lo cual deberá adjuntar la siguiente información en formato PDF:

Los requisitos para la inscripción de personas naturales no residentes son los siguientes:

1. Formulario de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en calidad de agente de percepción, completado en idioma español y firmado por el prestador del servicio digital no residente, según el formato disponible para el efecto en la página web institucional.
2. Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, firmado por el prestador del servicio, según el formato disponible para el efecto en la página web institucional.
3. Digitalización del certificado de residencia fiscal.
4. Digitalización del documento de identidad (cédula de identidad o ciudadanía en caso de personas naturales con ciudadanía ecuatoriana, o pasaporte en los demás casos), en la que conste el nombre completo, la foto y firma del solicitante.

Los requisitos para la inscripción de sociedades no residentes son los siguientes:

1. Formulario de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en calidad de agente de percepción, completado en idioma español y firmado por el representante legal o quien haga sus veces, según el formato disponible para el efecto en la página web institucional.
2. Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, firmado por su representante legal, según el formato disponible para el efecto en la página web institucional.
3. Digitalización del certificado de residencia fiscal de la sociedad.
4. Digitalización del documento o documentos mediante los cuales se acredite la existencia de la sociedad prestadora del servicio digital, con traducción al idioma español. Este documento debe incluir país de residencia de la sociedad, razón social, número de identificación tributaria otorgado en el país de residencia, ciudad, dirección de domicilio, código postal e información de contacto.
5. Digitalización del documento o documentos mediante los cuales se acredite la designación del representante legal de la sociedad prestadora del servicio digital, con traducción al idioma español.
6. Digitalización del documento de identidad del representante legal de la sociedad o de quien haga sus veces (cédula de identidad o ciudadanía en caso de personas naturales con ciudadanía ecuatoriana, o pasaporte en los demás casos), en la que se pueda visualizar el nombre completo, la foto y su firma.

En cualquier caso, si el prestador del servicio digital tuviere un apoderado en Ecuador, se deberá remitir también la información de contacto de dicho apoderado.

Solicitud de actualización, suspensión o cancelación voluntaria del Registro Único de Contribuyentes

Los agentes de percepción no residentes, que requieran actualizar la información del registro, cancelar o suspender la inscripción en el RUC, deberán remitir la respectiva solicitud por correo electrónico, adjuntando la información prevista, en formato PDF.

Los requisitos para la actualización o suspensión del registro para personas naturales no residentes son los siguientes:

1. Formulario para el proceso de actualización o suspensión del RUC para personas naturales, firmada por el prestador del servicio digital.
2. Digitalización del documento de identidad del prestador del servicio no residente (cédula de identidad o ciudadanía en caso de personas naturales con ciudadanía ecuatoriana, o pasaporte en los demás casos), en la que se pueda visualizar el nombre completo, la foto y su firma.
3. En caso de actualización de información, distinta a los medios de contacto, se deberá adjuntar la digitalización del documento o documentos que respalden el cambio de la información de inscripción.

Los requisitos para la actualización o cancelación del registro para sociedades no residentes, son los siguientes:

1. Formulario para el proceso de actualización o cancelación del RUC para sociedades, firmada por el representante legal o quien haga sus veces.
2. Digitalización del documento de identidad del representante legal de la sociedad o de quien haga sus veces (cédula de identidad o ciudadanía en caso de personas naturales con ciudadanía ecuatoriana, o pasaporte en los demás casos), en la que se pueda visualizar el nombre completo, la foto y su firma.
3. En caso de actualización de información, distinta a los medios de contacto, se deberá adjuntar la digitalización del documento o documentos que respalden el cambio de la información de inscripción.

La solicitud de inscripción, actualización, suspensión o cancelación en el Registro Único de Contribuyentes, con los requisitos establecidos, se presentará en la siguiente dirección de correo electrónico: serviciosdigitales@sri.gob.ec.

Una vez recibida y validada la información, el Servicio de Rentas Internas generará el respectivo número de RUC, de ser el caso, y comunicará, según corresponda, la aceptación de la solicitud de inscripción, actualización, suspensión o cancelación, mediante correo electrónico.

Para efectos de la atención de solicitudes, así como para los procesos de control efectuados por la Administración Tributaria, se considerará a la ciudad de Quito como jurisdicción de los prestadores de servicios digitales no residentes.

Cuando el Servicio de Rentas Internas hubiera aceptado el registro, se enviará un enlace al correo electrónico informado por el prestador de servicios digitales no residente, a través del cual podrá generar y activar la clave de acceso al portal SRI en línea.

Con la clave en línea, el agente de percepción no residente podrá acceder a los servicios transaccionales disponibles y al buzón electrónico para notificaciones, así como realizar cualquier actualización de sus medios de contacto vinculados a este proceso.

Catastro de prestadores de servicios digitales

El catastro de prestadores de servicios digitales será publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) y actualizado de forma trimestral, hasta el 15 de cada mes de enero, abril, julio y octubre. En caso de que esta fecha coincida con un día inhábil en Ecuador, el plazo se postergará al siguiente día hábil.

En el catastro se diferenciarán a los prestadores de servicios digitales domiciliados y no domiciliados en el país; y, en este último grupo, se indicará aquellos que hayan obtenido el registro ante el Servicio de Rentas Internas.

Sin perjuicio de la suspensión o cancelación del RUC, según corresponda, el agente de percepción deberá declarar y pagar el IVA percibido durante los periodos fiscales en los que actuó como agente de percepción.

De la declaración del IVA

Los agentes de percepción del IVA no residentes, deberán presentar la declaración en forma mensual, hasta el 15 del mes siguiente al periodo declarado:

Periodo declarado	Fecha de vencimiento para la presentación de la declaración (hasta)
Enero	15 de febrero
Periodo declarado	Fecha de vencimiento para la presentación de la declaración (hasta)
Febrero	15 de marzo
Marzo	15 de abril
Abril	15 de mayo
Mayo	15 de junio
Junio	15 de julio
Julio	15 de agosto
Agosto	15 de septiembre

Septiembre	15 de octubre
Octubre	15 de noviembre
Noviembre	15 de diciembre
Diciembre	15 de enero

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales en Ecuador, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

En caso de que el agente de percepción no residente no haya obtenido ingresos provenientes de residentes fiscales ecuatorianos o establecimientos permanentes de no residentes en Ecuador, por sus servicios digitales prestados, deberá presentar su declaración, indicando en ella la inexistencia de valores a reportar por el periodo que corresponda.

La declaración se presentará en línea, a través del portal web transaccional del Servicio de Rentas Internas.

Formulario para la declaración del IVA

Los agentes de percepción del IVA no residentes, presentarán su declaración en el Formulario del Impuesto al Valor Agregado, disponible en el portal web transaccional.

Este formulario será de uso exclusivo para los prestadores de servicios digitales no residentes calificados como agentes de percepción del IVA.

Base imponible del IVA

La base de cálculo del IVA corresponderá al valor total pagado por los residentes fiscales ecuatorianos o establecimientos permanentes en Ecuador de no residentes, a prestadores de servicios digitales no residentes en el Ecuador.

En los pagos por servicios digitales que correspondan a servicios de entrega y envío de bienes muebles de naturaleza corporal o a la prestación de servicios por los que se cobre una comisión, el IVA se aplicará sobre dicha comisión, con independencia del tratamiento tributario que corresponda al valor del bien o servicio adquirido. El Servicio de Rentas Internas identificará en el catastro de prestadores de servicios digitales aquellos casos en los que el prestador cobre una comisión bajo la modalidad dispuesta en este inciso.

En la declaración los valores registrados deberán constar en la moneda de curso legal en Ecuador, independientemente de la moneda en la cual se hubiere facturado el servicio.

Tratamiento del IVA en caso de reverso de valores

Cuando el prestador del servicio digital realice en favor de sus clientes un reverso total o parcial del valor pagado por el servicio, siempre y cuando se hubiese declarado y pagado el IVA correspondiente a dichos servicios; el agente de percepción del IVA no residente podrá registrar

el monto reversado (sin IVA ni intereses) en la declaración correspondiente al periodo en el que se produjo el reverso, para lo cual empleará la casilla correspondiente a “notas de crédito”.

Presentación de declaraciones sustitutivas

De conformidad con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la declaración hace responsable al agente de percepción del IVA no residente por la exactitud y veracidad de los datos que contenga; sin embargo, se admitirán correcciones a las declaraciones luego de presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de IVA y que se realicen antes de que se hubiese iniciado la determinación por parte de la Administración Tributaria. La declaración sustitutiva se podrá presentar en cualquier tiempo. En estos casos, sobre el mayor valor se causarán los intereses previstos en el Código Tributario.
2. Cuando la declaración original contenga errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido. En este caso, la declaración sustitutiva se podrá presentar dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original. El agente de percepción del IVA no residente podrá solicitar la devolución de los valores pagados en exceso según lo previsto en esta Resolución.
3. Cuando tales correcciones se originen en procesos de control de la propia Administración Tributaria y si así ésta lo requiere. En estos casos, la declaración sustitutiva se podrá efectuar hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración.

Cuando el agente de percepción del IVA no residente presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores, deberá, en esta última, calcular las multas por presentación tardía e intereses que correspondan de conformidad con la Ley. La declaración sin valores se considerará como no presentada.

Huso Horario

El huso horario que se tendrá en cuenta para determinar la fecha de presentación y pago de la declaración por parte de los agentes de percepción será la hora continental ecuatoriana, la cual corresponde al Tiempo Universal Coordinado - GMT, por sus siglas en inglés, disminuido en 5 horas (GMT-5).

Multa por presentación tardía de la declaración

De conformidad con el artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuando el agente de percepción del IVA no residente, presente su declaración luego de haber vencido el plazo establecido en el artículo 12 de la Resolución, a más del impuesto respectivo y los correspondientes intereses, deberá pagar una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el valor del IVA a pagar, sin que en ningún caso la multa supere el 100% de este valor.

Cuando en la declaración presentada en forma tardía, no se registren valores a pagar, la multa se calculará de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario, considerando para tal efecto, que

el agente de percepción del IVA no residente se encuentra en el estrato mayor previsto para la aplicación de sanciones pecuniarias.

Esta sanción será determinada, liquidada y pagada por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa, en la misma declaración.

Sanción por falta de presentación de la declaración

De conformidad con el Código Tributario, la falta de presentación por parte del agente de percepción de una o más declaraciones del IVA (sean o no consecutivas), dentro del trimestre que comprende la actualización del catastro, será sancionada con la suspensión o cancelación del RUC, según corresponda.

Para la aplicación de la sanción, se seguirá el proceso previsto en el artículo 363 del Código Tributario. Los documentos generados en el proceso serán notificados al buzón electrónico del agente de percepción del IVA no residente, del portal web institucional.

En este caso, el sancionado con pena de suspensión o cancelación de su inscripción, podrá rehabilitarla nuevamente si hubiere transcurrido un año desde la ejecutoria de la resolución administrativa que impuso la pena, para lo cual deberá seguir el proceso de inscripción.

Plazo para el pago del IVA percibido

El valor del IVA percibido deberá ser pagado dentro del mismo plazo de vencimiento previsto para la presentación de la declaración, es decir de forma mensual, hasta el 15 del mes siguiente al periodo declarado.

Forma de pago del IVA percibido

Una vez presentada la declaración, los agentes de percepción pagarán el impuesto que resulte en la declaración a través de transferencia del valor adeudado a la cuenta número 01331739 "CCU SRI-IVA-IMPORTACION SERVICIOS DIGITALES-FT" del Banco Central del Ecuador a nombre del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. En la página web institucional constarán los demás datos necesarios para la realización de la transferencia.

En el momento del correspondiente pago, el responsable deberá consignar el valor adeudado, por concepto de impuestos y, cuando corresponda, multas e intereses.

Para efectos de conciliar el pago por parte del Servicio de Rentas Internas, se tendrá en cuenta la fecha en que se hizo efectiva la transferencia en la cuenta número 01331739 "CCU SRI-IVA-IMPORTACION SERVICIOS DIGITALES-FT" del Banco Central del Ecuador a nombre del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Los agentes de percepción del IVA, no residentes, deberán enviar un correo electrónico al Servicio de Rentas Internas (recaudacion@sri.gob.ec), dentro de la fecha prevista para la declaración y pago, en el cual se informe sobre el pago realizado. Se deberá incluir como referencia: el número de identificación (RUC), razón social, el número del comprobante de pago, el valor, la institución financiera mediante la cual se realizó la transferencia, número del comprobante electrónico para el pago (CEP) y la fecha de pago.

El pago deberá realizarse en la moneda de curso legal en Ecuador. Los pagos realizados en otra moneda se ajustarán a las normas de convertibilidad que para el efecto se apliquen. Si con motivo de esta convertibilidad se genera una diferencia entre el valor a pagar declarado y el valor efectivamente receptado en la cuenta número 01331739 "CCU SRI-IVA-IMPORTACION SERVICIOS DIGITALES-FT, esto será comunicado al agente de percepción. Tales diferencias se registrarán como deuda firme, siendo deber del agente de percepción del IVA no residente, transferir el valor pendiente más los intereses previstos en artículo 21 del Código Tributario, de ser el caso.

La comisión y cualquier costo financiero por concepto de la transferencia internacional deberán ser asumidos por el agente de percepción del IVA no residente, al momento de solicitar la transferencia al banco emisor.

El Servicio de Rentas Internas publicará en su página web el listado de jurisdicciones desde las cuales, en cumplimiento a la legislación interna, no se admite el registro de la transferencia en el país, lo cual deberá ser considerado por el agente de percepción del IVA no residente al momento de realizar el pago.

El pago podrá también efectuarse a través de notas de crédito emitidas por el Servicio de Rentas Internas, que el agente de percepción del IVA no residente tenga a su nombre.

Intereses por la falta de pago en el plazo correspondiente

Si el agente de percepción del IVA no residente, efectuare el pago luego de vencido el plazo previsto, a más del impuesto respectivo y las multas a las que haya lugar, deberá cancelar los correspondientes intereses previstos en artículo 21 del Código Tributario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario, cuando los valores pendientes de pago a favor del Servicio de Renta Internas comprendan también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas.

Devolución o reclamo del IVA

En el caso de presentación de declaraciones sustitutivas que impliquen un menor valor a pagar, el agente de percepción del IVA no residente podrá presentar la correspondiente solicitud de devolución de pago en exceso o reclamo de pago indebido al Servicio de Rentas Internas, según corresponda.

Para este efecto, el solicitante deberá remitir por correo electrónico (tramitespichincha@sri.gob.ec), la solicitud con los requisitos establecidos en el Código Tributario, según el formato disponible para el efecto en la página web institucional.

De la resolución y valores objeto de devolución

El Servicio de Rentas Internas atenderá la solicitud de devolución o el reclamo, según corresponda, mediante el respectivo acto administrativo, el cual será notificado al buzón electrónico del agente de percepción del IVA no residente, del portal web institucional.

En caso de que el sujeto pasivo adeude algún valor al Servicio de Rentas Internas, previo a realizar el reintegro, se procederá con la respectiva compensación entre los valores adeudados y aquellos que fueren objeto de devolución. De existir un remanente a favor del solicitante, se reconocerá el reintegro por dicho monto.

El reintegro de los valores reconocidos se efectuará a través de la emisión de la respectiva nota de crédito desmaterializada.

Facultades a cargo de la Administración Tributaria

Corresponde al Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de las facultades atribuidas en el Código Tributario, efectuar la determinación, recaudación y control del IVA generado en la importación de servicios digitales, así como imponer las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley y en la resolución.

Consecuentemente, en el marco de las facultades atribuidas en el Código Tributario, el Servicio de Rentas Internas podrá efectuar, a través de sus funcionarios autorizados, requerimientos de información a los agentes de percepción no residentes en torno al IVA generado en la prestación de sus servicios digitales; así como iniciar procesos de determinación y/o ejercer acción coactiva para el cobro de este IVA, entre otras acciones tendientes a la gestión y control tributario de dicho impuesto, incluida la imposición de sanciones.

Ello sin perjuicio de las acciones que, en virtud de los correspondientes acuerdos internacionales, pueda emprender el Servicio de Rentas Internas para la determinación y cobro de los valores que le fueren adeudados.

Los documentos generados en los respectivos procesos ejecutados por el Servicio de Rentas Internas serán notificados al buzón electrónico del agente de percepción del IVA no residente, del portal web institucional.

Suspensión o cancelación del RUC de oficio

El Servicio de Rentas Internas podrá suspender o cancelar de oficio el RUC del agente de percepción del IVA no residente, cuando identifique que no realizó, en una o más ocasiones (sean o no consecutivas), el pago total del impuesto dentro del plazo correspondiente, durante el trimestre que comprende la actualización del catastro.

En estos casos, el Servicio de Rentas Internas requerirá al agente de percepción el cumplimiento de su obligación dentro de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento. De no cumplirse la obligación en el plazo otorgado, se procederá a suspender o cancelar de oficio el registro, sin perjuicio del ejercicio de las facultades que asisten a la Administración Tributaria para exigir tales obligaciones en caso de subsistir su incumplimiento luego de la emisión del certificado de suspensión o cancelación.

La suspensión o cancelación de oficio conllevará la pérdida de la calidad de agente de percepción del IVA, a partir de la siguiente actualización del catastro y surtirá efectos conforme lo previsto en el artículo 11 de esta Resolución.

Hasta el 10 de septiembre de 2020, el Servicio de Rentas Internas actualizará el catastro provisional de prestadores de servicio digitales que se encuentra publicado en su página web,

señalando los prestadores cuya solicitud de inscripción en el RUC hubiere sido aprobada hasta el 08 de septiembre de 2020.

Estos sujetos empezarán a fungir como agentes de percepción a partir del 16 de septiembre de 2020, salvo en el caso de que, en su solicitud de inscripción, hubieren indicado una fecha distinta para iniciar su designación como agente de percepción del IVA. En tal caso la designación surtirá efecto desde la fecha indicada por la Administración Tributaria en el correo electrónico de aceptación de la solicitud de inscripción.

El catastro actualizado regirá desde el 16 de septiembre de 2020 y su siguiente actualización será el 15 de enero de 2021.

Las solicitudes de inscripción aprobadas entre el 09 de septiembre y el 31 de diciembre de 2020 serán incluidas en la actualización del 15 de enero de 2021 y dichos prestadores empezarán a actuar como agentes de percepción a partir del 01 de febrero de 2021, salvo que indiquen en su solicitud una fecha distinta para el inicio de tal designación, conforme lo previsto en el segundo inciso del artículo 10 de esta Resolución.

Las declaraciones correspondientes a los periodos septiembre, octubre y noviembre 2020, serán presentadas hasta el 15 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de ello, el agente de percepción deberá presentar una declaración independiente por cada periodo fiscal. En caso de inobservancia a este plazo, los intereses y/o multas que correspondan respecto de dichas declaraciones se computarán desde el 16 de diciembre de 2020.

FUENTE: Resolución del Servicio de Rentas Internas Nro. NAC-DGERCGC20-00000055, publicada en el Registro Oficial. Edición Especial No. 965 de 7 de septiembre de 2020.